

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 123.525.60
VALOR TOTAL		\$ 123.525.60

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00343 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1280

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **237a575b9d0eae5765f47cbce620a75fd2193278384d1b8ec0b39e28fc0e15bf**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 279.769.32
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO		\$ 26.000.00
VALOR TOTAL		\$ 305.769.32

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01047 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1274

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2bf9897f987c51fbc87721eb0bf80fe1aa6ff9adbc9afea42c3d1a185135175**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 03 de mayo del 2022, a las 1:07 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1282
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00245-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	LUZ MERY SÁNCHEZ MORENO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc3650330048e35c6ae61ee7e5a86ca3fa8b12f47e6905c0ad951661e5066496**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 06 de mayo del 2022, a las 2:47 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1288
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00903-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S. A.
DEMANDADA	JUAN GONZÁLO GÓMEZ ECHEVERRI
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez

Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **727e81066eff437c5400d06747e446c305a9bd5ee4846b3d2ab12952f028007**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado, el día 04 de mayo del 2022, a las 10:38 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1283
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00278-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI CRÉDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	LUIS RICARDO CARDONA JARAMILLO DIBDIER NORBEY MENDOZA
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

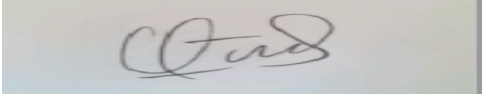
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c237d1d071a3097b579f1d4b2fea247091f1502c3b8442bbe393233ca57a434**
Documento generado en 09/05/2022 04:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior oficio fue recibido en la Oficina Judicial el 07 de marzo de 2022 y recibido luego en el Despacho el día 04 de abril de 2022 a las 6:31 horas.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	1236
Referencia	VERBAL ESPECIAL - RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JHO CONSTRUCCIONES S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2020-00216-00
Decisión	INCORPORA DESPACHO

Se incorpora el oficio enviado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, por medio del cual devuelve sin diligenciar el Despacho Comisorio con fecha 23 de septiembre de 2020 a solicitud de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5a9bca5413ea04b819713b7274d1e8632561347f4285ec90efe5be1b63bd856**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 1.315.984.68
VALOR TOTAL		\$ 1.315.984.68

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 00519 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1273

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6df4f11bc495e1663a1b27195330f52e53a982578a8f2b0f5a60cc49e05bc2**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Le informo señor Juez que los anteriores memoriales fueron recibidos en el correo electrónico del juzgado los días 05 y 07 de abril de 2022 a las 15:41 y 14:08 horas, respectivamente.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ.
Oficial Mayor



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1293
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 001291 00
Proceso	VERBAL – SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA-
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA ESP-
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE, PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI Y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE WILLIAM JOSÉ LOZADA DUARTE.
Decisión	Incorpora Devolucion Despacho Comisorio, Notificaciones y Requiere a la parte demandante

Se incorpora al expediente el Despacho comisorio No. 47 de 08 de marzo de 2021, SIN AUXILIAR por Juzgado Promiscuo Municipal De Algarrobo, Magdalena, quien mediante providencia proferida el cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022) decidió abstenerse de auxiliar, toda vez que, no existe claridad sobre la ubicación del inmueble objeto de la servidumbre; argumentando lo siguiente:

“Realizado el estudio del despacho comisorio de la referencia, se observa que la comisión conferida se centra en practicar inspección judicial, sobre el predio denominado “Santa Rita” identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 225-2399 de la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena; indicando que el inmueble se encuentra ubicado en el Corregimiento de Santa Rosa de Lima, Jurisdicción del Municipio de Algarrobo, Magdalena, y que si bien en el Folio de Matricula Inmobiliaria se encuentra consignado que el predio se ubica en Fundación, Magdalena, según información aportada por el IGAC, el mismo realmente corresponde a la Jurisdicción del Municipio de Algarrobo, Magdalena.

En el hecho 6 de la demanda, se consigna:

“6. Hecho orientado a informar la ubicación del inmueble afectado por la servidumbre

6.1 Es importante aclarar, señor (a) Juez, que si bien en el folio de matrícula inmobiliaria se indica que el predio objeto de servidumbre está ubicado en el municipio de Fundación, al consultar en los registros del IGAC (Geoportal) el Código Predial Nacional 470300003000000010107000000000, o si se quiere el código catastral dispuesto en el impuesto predial unificado 000300010107000 correspondiente al predio objeto del presente proceso denominado “SANTA RITA”, se evidencia que el predio se encuentra realmente ubicado en jurisdicción del municipio ALGARROBO, lo que también se puede evidenciar en la factura de impuesto predial expedida por la secretaria de hacienda del municipio de ALGARROBO (prueba 6). Lo anterior se expone al despacho a fin de aclarar la ubicación exacta del predio”.

El plano de servidumbre relacionado como prueba 1 de la demanda, consistente en información del predio “Santa Rita”, en la parte inferior se consigna como Municipio y vereda Fundación, Magdalena.

En la prueba 2 acta de inventario y maderables, de igual manera, se relaciona el predio “Santa Rita”, como Municipio y vereda Fundación, Magdalena, así mismo, en la prueba 3.

En la sucesión y tradición del inmueble objeto del despacho comisorio, que anteriormente se denominaba “Cartagena” se encuentra en el corregimiento de Santa Rosa; Corregimiento del Municipio de Fundación Magdalena.

El folio de matrícula inmobiliaria No. 225-2399, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Fundación, Magdalena, que es donde consta la titularidad de derecho real, y la información del predio de igual manera se registra que el predio “Santa Rita” se encuentra ubicado en el corregimiento de Santa Rosa de Lima, del Municipio de Fundación, Magdalena.

Posteriormente en la prueba 11, se aporta un plano donde se enseña la longitud de intervención sobre el predio, y se indica que el mismo se encuentra en la vereda estación lleras del Municipio de Algarrobo, Magdalena”

En virtud de lo anterior, el Despacho requiere a la parte demandante, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se sirva aclarar e identificar plenamente la ubicación la ubicación del inmueble objeto de la servidumbre, a fin de establecer la competencia del comisionado.

Por otro lado, se dispone agregar al expediente y para los fines procesales

pertinentes el memorial y los anexos allegados por la parte demandante el pasado 7 de abril de 2022, por medio del cual aporta la constancia de remisión de los autos que se notifican, en cumplimiento al requerimiento efectuado por esta judicatura mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022.

Así las cosas, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora la notificación personal efectuada a los demandados PABLO EMILIO LOZADA BORNACELLI y LEONOR CRISTINA LOZADA BORNACELLI mediante correo electrónico, con resultada positivo, la cual se perfeccionó el día 11 de marzo de 2022, cumpliendo las exigencias del artículo 8° del Decreto 806 del 2020.

Por último, en atención a la solicitud de la demandante, consistente en que se remita constancia del ingreso de las PERSONAS INDETERMINADAS al Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Despacho accede a la misma, en consecuencia se ordena que por secretaría se remita el link del expediente digital al correo electrónico del abogado, con el fin de que proceda a obtener la pieza procesal solicitada.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 10 de mayo de 2022 a las 8 a.m,

JUAN ESTEBAN GALEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7921a81d9fa30fd8e4d9f9924021e7b66bd39566a5aa34d963bbc04fd760424c**
Documento generado en 09/05/2022 04:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: El anterior memorial consistente en comprobante fue recibido el día martes, 3 de mayo de 2022 a las 16:23, en el correo institucional.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	1321
Radicado	05001 40 03 009 2022 00125 00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	ARRENDAMIENTOS ÁLVAREZ Y CÍA LTDA
Demandados	JORGE WALTER LOPERA GALEANO PAULA VERONICA VELEZ BEDOYA ALBERTO DE JESÚS NARANJO GALLO
Decisión	Requiere liquidación.

Teniendo en cuenta que el demandado JORGE WALTER LOPERA GALEANO a través de su apoderado judicial, presentó constancia del pago de la obligación solicitada en la reforma a la demanda a órdenes del juzgado, el Despacho requiere a las partes (demandante y demandada) para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto se sirvan aportar liquidación del crédito actualizada hasta la fecha de pago, esto es, (03 de mayo de 2022) que incluya las nuevas sumas de dinero pretendidas, a efectos de establecer la viabilidad de la terminación o no del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo consagrado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de
la Rama Judicial el día 10 de mayo de
2022 a las 8 a.m.,
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

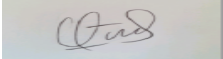
Código de verificación: **0b9fb3f8ab01ea78f46601939d8c4e8e25d36ba4d3fcac502aa949d43a49834d**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 31 de marzo de 2022 a las 16:57 horas y el 29 de abril de 2022 a las 11:36 horas.
Medellín, 06 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1232
SOLICITUD	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	WILLIAM DARÍO RIVERA LARGO
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00752 00
Decisión	NO ACCEDE

En atención a los memoriales presentados por la apoderada de la parte demandante, por medio de los cuales solicita impartir trámite a la solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión presentada el día 23 de noviembre de 2021, procediendo con la elaboración de los oficios de cancelación dirigidos a la Sijin y al Parqueadero Sia Medellín Vereda el Convento, Peaje Autopista Medellín-Bogotá, Lote 4 Copacabana-Vereda el Convento donde se encuentra el vehículo garantizado para que se proceda con la entrega del mismo; el Juzgado remite a la memorialista a lo dispuesto en el auto proferido el día 01 de diciembre de 2021, por medio del cual no se accedió a la solicitud de levantamiento de la orden de aprehensión, por cuanto dentro del expediente no reposa prueba alguna que de cuenta de la aprehensión del vehículo con placas EFW559; recordándole a la memorialista que el competente para la cancelación de la orden de aprehensión y de realizar la diligencia de entrega es el comisionado a quien se le confirieron amplias facultades para el efecto; decisión que se encuentra en firme y ejecutoriada ante la ausencia de recursos, razón por la cual no podría nuevamente el Despacho proceder a resolver nuevamente sobre lo mismo so pena de revivir términos e instancias actualmente precluidas.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha auxiliado el despacho comisorio expedido por este Juzgado, se ordena requerir al INSPECTOR DE TRANSPORTE Y TRÁNSITO (COMPETENTE) DE MEDELLÍN para que de manera inmediata se sirva dar cumplimiento al despacho comisorio No. 115 del 06 de agosto de 2021, procediendo con la diligencia de aprehensión y entrega

del vehículo distinguido con placas EFW559 a favor del demandante RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO; lo anterior, so pena de imponer la sanción contenida en el inciso final del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 09 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Cmg1

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6a001ce078785078fdd99db2eca752e367b8628c05dd20b83fc1d5374041913**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 150.000.00
VALOR PAGO NOTIFICACIÓN Y PORTE CORREO		\$ 17.800.00
VALOR TOTAL		\$ 167.800.00

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01157 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1275

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

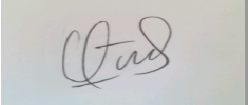
Código de verificación: **ad5e5b084578da72a30d42a517ee7c84b6e3b66df551fdc8276f2effa7d40b4f**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el 08 de abril de 2022 a las 16:48 horas.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1028
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	ARRENDAMIENTOS PANORAMA LTDA.
Demandado (s)	LESLY ALEXANDRA GONZÁLEZ CANO GLORIA PATRICIA CASAS AMAYA LEIDY PAOLA TABARES CARVAJAL
Radicado	05001-40-03-009-2020-00834-00
Decisión	TIENE EN CUENTA NUEVOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO Y ABONOS INFORMADOS.

En atención al memorial que antecede por medio del cual la apoderada de la parte demandante acredita en debida forma los cánones causados durante el transcurso del proceso, el Despacho considerando que nos encontramos ante una obligación de tracto sucesivo y dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso, ordena tener en cuenta los siguientes cánones en el momento procesal:

Fecha Causación	Canon de Arrendamiento	Fecha exigibilidad
Octubre de 2020	\$668.835,00	25 de octubre de 2020
Noviembre de 2020	\$668.835,00	25 de noviembre de 2020
Diciembre de 2020	\$668.835,00	25 de diciembre de 2020
Enero de 2021	\$668.835,00	25 de enero de 2021
Febrero de 2021	\$679.603,00	25 de febrero de 2021
Marzo de 2021	\$679.603,00	25 de marzo de 2021
Abril de 2021	\$679.603,00	25 de abril de 2021
Mayo de 2021	\$679.603,00	25 de mayo de 2021
Junio de 2021	\$679.603,00	25 de junio de 2021

Julio de 2021	\$679.603,00	25 de julio de 2021
Agosto de 2021	\$679.603,00	25 de agosto de 2021
Septiembre de 2021	\$679.603,00	25 de septiembre de 2021
Octubre de 2021	\$679.603,00	25 de octubre de 2021
Noviembre de 2021	\$679.603,00	25 de noviembre de 2021
Diciembre de 2021	\$679.603,00	25 de diciembre de 2021
Enero de 2022	\$679.603,00	25 de enero de 2022
Febrero de 2022	\$717.797,00	25 de febrero de 2022

Más los intereses moratorios liquidados mensualmente a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera, desde la fecha en que se hizo exigible cada canon de arrendamiento hasta el cumplimiento definitivo de la sentencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1.999.

Por otro lado y en consideración al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los siguientes abonos en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$400.000,00	Efectuado el día 11 de noviembre de 2020
\$670.000,00	Efectuado el día 30 de noviembre de 2020
\$400.000,00	Efectuado el día 20 de enero de 2021
\$450.000,00	Efectuado el día 02 de marzo de 2021

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO

Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f78a38724b97ba8850ee574be6d3bd525427bffec2b466b82eab41f7e7b3627**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 4.385.145.20
VALOR TOTAL		\$ 4.385.145.20

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2021 01225 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1276

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59a0e5388740f463e450e537289b70dbd115db4dd807f73764024ee60ce5618d**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales se recibieron en el Correo Institucional del Juzgado, el día 28 de abril del 2022, a las 5:26 p. m. y el 03 de mayo de 2022 a las 4:32 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1281
RADICADO	05001-40-03-009-2021-00659-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVAMULTIACTIVA COPROYECCIÓN
DEMANDADA	ADAN JOSÉ CALLE CAMPO
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora la liquidación de crédito y solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada por la parte demandante y la constancia de pago de gastos de curaduría informada por el Curador, con el fin de que el Juzgado de Ejecución competente le imparta el correspondiente trámite en el momento procesal oportuno.

CÚMPLASE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

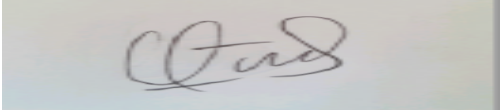
Código de verificación: **18f20054cf6abf59c7370d16566b629e4c3b1467754d1d4c1667820dac2f81bf**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 04 de abril de 2022 a las 12:59 horas y 25 de abril de 2022 a las 15:40 horas.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1298
PROCESO	GARANTÍA MOBILIARIA – MECANISMO DE EJECUCIÓN POR PAGO DIRECTO
DEMANDANTE (S)	APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.”
DEMANDADO (S)	YEISON ANDRÉS HERNÁNDEZ MONTOYA
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2021 00928 00
Decisión	INCORPORA ESCRITOS

Se ordena incorporar el memorial enviado por el Representante Legal de Servicios Integrados Automotriz S.A.S., por medio del cual presenta contestación al requerimiento efectuado el día 24 de febrero de 2022, indicando que el vehículo con placas GLW337 entró en custodia de su establecimiento ubicado en la ciudad de Medellín el día 01 de diciembre de 2021, en cumplimiento a la orden de aprehensión y el mismo fue retirado en virtud de la autorización emitida por el acreedor garantizado APOYOS FINANCIEROS S.A.S. “APOYAR S.A.S.” mediante correo electrónico, teniendo en cuenta que quién autorizó la entrega en favor de su propietario fue el mismo acreedor se tiene por cumplida la finalidad de la ejecución especial de la garantía mobiliaria, por lo que considera que no podría endilgarse responsabilidad alguna por un aparente procedimiento erróneo y las partes han reglado su actuar a lo normado por la ley de garantías mobiliarias.

Igualmente se ordena incorporar el oficio presentado por el Juzgado Treinta Civil Municipal para el Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín, por medio del cual da respuesta al requerimiento efectuado por el Despacho, indicando que dicho Juzgado subcomisionó a los Inspectores de Tránsito de Medellín para la realización de la diligencia encomendada y es a él a quien le corresponde la cancelación de la misma.

En consecuencia, se ordena oficiar nuevamente al comisionado para que se sirva comunicar al subcomisionado la decisión de este Despacho de dar por terminado el presente proceso y en consecuencia devuelva la subcomisión y levantar la medida de aprehensión.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed49658c20375e2356208dada8d3a3194b71de0d3b4f6f38fc53a38177ac4f3f**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 08 de febrero del 2022, a las 12:10 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1286
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01046-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL VIVALTO PROPIEDAD HORIZONTAL
DEMANDADOS	DARÍO ALFONSOMÁRQUEZ ECHEVERRI JHONJAIRÓ DE SAN JOSÉ MÁRQUEZ VÉLEZ LUZ ELENA VÉLEZ DE MÁRQUEZ
DECISIÓN	Respuesta Oficina Registro a solicitud embargo

Se incorpora nuevamente al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona sur, informando que fue registrada la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 4226 del 13 de noviembre del 2021.

Por otro lado, se advierte que la diligencia de secuestro fue ordenada mediante providencia proferida del 08 de febrero de 2022.

CÚMPLASE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6594ee1b5c79fed0f39c32253dcd479e12f41dfe89081242c5c61759d70d17e5**
Documento generado en 09/05/2022 04:59:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA A CARGO DEL DEMANDADO	cd. 1.	\$ 4.905.000.00
REDUCCIÓN DEL 30%1		\$ 1.471.500.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA		\$ _ 0 _
VALOR TOTAL		\$ 3.433.500.00

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2020 00484 00
AUTO DE SUSTANCIACION No. 1285

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **625c1973ee7ec699de1edb5c502627549634d00440f86feedb16cb74192e04b0**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACION	1284
RADICADO	05001-40-03-009-2020-00164-00
PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	ONEIDA DEL CARMEN LÓPEZ RINCÓN JORGE ABAD QUINTERO CASTAÑO
DEMANDADO	RAFAEL RINCÓN VILLA MARÍA ORLINDA OROZCO RINCÓN OFELIA OROZCO RINCÓN OLIVIA OROZCO RINCÓN OMAIRA OROZCO RINCÓN ALFONSO RINCÓN VILLA CARMEN ROSA RINCÓN VILLA FRANCISCO RINCÓN VILLA JOSÉ MARÍA RINCÓN VILLA JUAN PABLO RINCÓN VILLA GAMALIEL OROZCO RINCÓN RAMÓN ANTONIO RINCÓN VILLA JORGE ELIECER USUGA RODRÍGUEZ JUVENAL RINCÓN Y MARÍA DEL CARMEN RINCÓN EN CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE ANA ELVIRA RINCÓN VILLA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ELVIRA RINCÓN VILLA BBVA Y FINSOCIAL DECISIÓN
DECISIÓN	Nombra curador

Como quiera que la demandada MARÍA CONSUELO RINCÓN GIRALDO, no se presentó al Despacho dentro del término de su emplazamiento, a fin de notificarse personalmente del auto que admitió demanda en su contra dentro del presente proceso, el Despacho dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 293 y 108 del Código General del Proceso y teniendo en cuenta lo consagrado en el literal numeral 7° del Artículo 48° ibídem, designa como Curador Ad-Litem al abogado JUAN CARLOS GONZÁLEZ PULGARÍN, quien se localiza en la carrera 49 50-22, Oficina 702 de Medellín (Antioquia), en el teléfono 5111675, 3417322 y celular 3168684958, correo electrónico: juangonzalezabogado@gmail.com, con quien se llevará a cabo la notificación del mencionado auto y demás diligencias posteriores.

Comuníquesele la designación, advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación.

Se fija la suma de \$300.000.00 como valor de los gastos necesarios para que el auxiliar de la justicia cumpla con su función, con el deber de rendir cuentas al respecto. Dicho dinero será cancelado anticipadamente por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUNA ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acaffd56063bf05bc1e0c4dc1bcffa97b954c62d17bc635b5a290ecc5c31e1d2**
Documento generado en 09/05/2022 04:59:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME: Señor Juez, le informo que el presente asunto fue remitido el viernes, jueves, 21 de abril de 2022 a las 11:31 horas, por el Juzgado Quince Civil Circuito de Medellín, resolviendo recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, en contra de la sentencia proferida en audiencia el pasado 03 de julio de 2019. A Despacho.
Daniela Pareja Bermúdez
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto sustanciación	1323
Radicado	05001 40 03 009 2018 001093 00
Proceso	VERBAL
Demandante	ALEJANDRO MORALES Y CIA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
Demandado	LUZ ANGELA ROMERO RUIZ URS GEORG LOCKNER
Decisión	Cúmplase lo resuelto por el superior

Se ordena incorporar al expediente el cuaderno del Juzgado Quince Civil Circuito de Medellín, que resolvió el recurso de apelación de la sentencia impugnada.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado Quinto Civil Circuito de Medellín, mediante providencia proferida el día veintiuno (21) de febrero de dos mil veintidós (2022) por medio del cual CONFIRMÓ íntegramente la sentencia proferida en audiencia el pasado 03 de julio de 2019 y devolvió la actuación.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022 a las 8
a.m,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

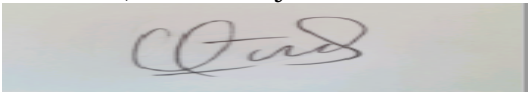
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b621a73d48ef583a0a097dbd1360bf9b1de2284bb17c95268737369daa8071dc**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la solicitud fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 05 de mayo de 2022 a las 16:42 horas.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO	1027
REFERENCIA	PRUEBA EXTRAPROCESAL (Interrogatorio de parte)
SOLICITANTE	LINA MARÍA ESTRADA ZAPATA
CITADO	RUBÉN DARÍO CORREA CARDONA
RADICADO	05001-40-03-009-2022-00454-00
DECISIÓN	INADMITE PRUEBA EXTRAPROCESAL

Se INADMITE la presente solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte, instaurada por la señora LINA MARÍA ESTRADA ZAPATA en contra de RUBÉN DARÍO CORREA CARDONA, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1.-Deberá aportarse poder dirigido al Juez del conocimiento, para adelantar la presente prueba extraproceso. Lo anterior, por cuanto el poder anexado se encuentra dirigido al Juez Séptimo de Familia del Circuito y se confirió para iniciar demanda en contra del Convocado. Artículo 74 del C.G.P.

2- Deberá informar si en la actualidad se adelanta proceso por la señora LINA MARÍA ESTRADA ZAPATA en contra de RUBÉN DARÍO CORREA CARDONA.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9a0477eca41ca452291ea484c8d5def2daefa33c76a2ba48ea1677680b414a69
Documento generado en 09/05/2022 04:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el anterior oficio fue recibido en la Oficina Judicial el 23 de marzo de 2022 y recibido luego en el Despacho el día 01 de abril de 2022 a las 15:35 horas.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1233
RADICADO	05001-40-03-009-2019-00802-00
PROCESO	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
DEMANDANTE	HÉCTOR DARÍO ALVAREZ BERMÚDEZ JUAN DAVID ALVAREZ VELÁSQUEZ
CAUSANTES	CARLOS EMILIO ALVAREZ MONTOYA AMANDA DE JESÚS BERMÚDEZ DE ALVAREZ
DECISIÓN	INCORPORA Y ORDENA LEVANTAMIENTO EMBARGO

Se incorpora al proceso el despacho comisorio No. 155 debidamente auxiliado por el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS de Medellín, Antioquia, sin oposición.

Ahora bien y teniendo en cuenta que el presente proceso liquidatorio de sucesión se encuentra terminado por sentencia proferida el día 14 de septiembre de 2021; se decreta el levantamiento del embargo y secuestro que recaen sobre el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 01N-5162484, ordenándole al secuestre GERENCIAR Y SERVIR S.A.S. (Representada legalmente por Darwin Higuita), proceda a entregar el bien inmueble a los herederos reconocidos dentro del presente proceso, conforme al porcentaje que les correspondió en la sentencia de adjudicación.

Expídanse en consecuencia, los oficios dirigidos a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín y al secuestre.

Por secretaría, expídanse y remítanse los oficios ordenados en inciso que antecede y remítanse los mismos de manera inmediata, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

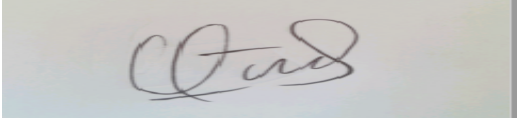
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1337036304f8638f08c2c3e507b7465ed766dcc17f2f7994cd8133003c59244**
Documento generado en 09/05/2022 04:59:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado el 05 de mayo de 2022 a las 11:45 horas. Igualmente y conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con T.P. 175.799 del C.S.J.; no presenta sanción disciplinaria vigente en la fecha.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto interlocutorio	1026
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante (s)	COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY
Demandado (s)	CARLOS MARIO GARCÍA JUAN CAMILO OSORIO JIMÉNEZ
Radicado	05001-40-03-009-2022-00453-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado;

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de la COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de CARLOS MARIO GARCÍA y JUAN CAMILO OSORIO JIMÉNEZ, por las siguientes sumas de dinero:

A) DOS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M.L. (\$2.891.236,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 0627024 aportado como título

ejecutivo, más los intereses de mora causados sobre dicho capital a partir del 17 de julio de 2021 y hasta la fecha en que se verifique el pago total, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido por la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre las costas se resolverá en su momento oportuno.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° del Decreto 806 de 2020 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a los demandados en el acto que disponen del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se les enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: El Dr. JORGE HERNÁN BEDOYA VILLA, identificado con C.C. 1.017.123.889 y T.P. 175.799 del C.S.J., actúa como endosatario para el cobro judicial de la entidad demandante y es abogado en ejercicio. Por lo anterior, se le reconoce personería para que represente a la entidad demandante, dentro de éstas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO Secretario
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03226ab86013b5977daa9c99f7eed031a27ce874eee3fb5758685a7940dcd306**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 113.496.48
VALOR TOTAL		\$ 113.496.48

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00329 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1277

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022. JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO Secretario
--

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63cf2a81dd97df7b287c5d43046fcec02ec46c427f85d02e37b6b9dde7b4a1f7**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.552.494.16
VALOR TOTAL		\$ 3.552.494.16

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00332 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1279

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

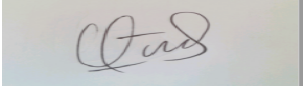
Código de verificación: **0b5d09bd86d9dbf0096e663174095f127dbb400110c4d2fb3c27ddf7db32382f**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL; Informo señor Juez, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado, el día 06 de mayo de 2022 a las 10:29 horas.
Medellín, 09 de mayo de 2022



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Sustanciación	1235
Radicado	05001-40-03-009-2022-00442-00
PROCESO	DILIGENCIA EXTRAPROCESAL (AMPARO DE POBREZA)
SOLICITANTE	DIOCELINA OSPINA DE DURAN
SOLICITADOS	SOLANGEL OSPINA SALAZAR GLORIA AMPARO OSPINA SALAZAR ORLANDO DE JESÚS OSPINA SALAZAR
Decisión	NO ACCEDE EXONERACIÓN – REQUIERE ABOGADA

En atención al memorial presentado por la abogada designada en el presente amparo de pobreza, por medio del cual manifiesta su imposibilidad de aceptar el cargo por encontrarse actualmente en calidad de curadora ad-litem en numerosos procesos, los cuales relaciona en su escrito; el Juzgado no accede a la justificación presentada por no encontrarse ajustada a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, pues no acreditó estar actuando en la calidad de abogada en amparo de pobreza en más de cinco procesos.

En consecuencia, se requiere por última vez a la profesional del derecho para que en el término de tres (3) días proceda a aceptar el cargo, so pena de imponer la sanción contenida en el artículo 154 ibídem, efectuada la aceptación se procederá a remitir el link del expediente digital a su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 10 de mayo de 2022
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7132212adf8001d3a3a680e655705bde4b27e00fd4efa6cd23e7230b70cb64af**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido del Correo Institucional del Juzgado el día 19 de abril del 2022, a las 3:57 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1289
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	05001-40-03-009-2021-00016-00
Demandante	COOPETRABAN
Demandado	DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES
DECISIÓN	No accede solicitud - Requiere

En consideración el memorial que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte demandante solicita autorización para notificar en la nueva dirección electrónica al demandado DANIEL FERNÁNDEZ GRISALES, el Despacho previo a autorizar la misma, requiere al memorialista para que se sirva indicar bajo la gravedad de juramento que el correo electrónico informado para la notificación del demandado es el utilizado por la persona a notificar, la forma como lo obtuvo y aportando las evidencias correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666df0c855a168571e15872470534cf020753e9eb56ab852ea9ea65682d1f6f8**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	cd. 1.	\$ 3.839.181.21
VALOR TOTAL		\$ 3.839.181.21

Medellín, 09 de mayo del dos mil veintidós (2022)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de mayo del dos mil veintidós (2022)

RADICADO No. 0500140 03 09 2022 00331 00

AUTO DE SUSTANCIACION No. 1278

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaria se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 10 de mayo del 2022.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf81c262fc4f6c0f39908abce841f1dbf479b68322c3ebb97e82f03cdcf78536**

Documento generado en 09/05/2022 04:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>